

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR KRATOS SOLAR INVERSIÓN, S.L. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA EN LAS BARRAS DE 20 KV DE LA SET HINOJOSA

(INF/DE/024/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 18 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía (en adelante la «Junta») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Kratos Solar Inversión, S.L. (en adelante, «Kratos») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por disconformidad con las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto enviado por E-distribución para la conexión de una planta fotovoltaica situada en Hinojosa del Duque (Córdoba) de 4.999,62 kWp de

potencia pico y 4.100 kW de potencia en inversores (en adelante «la planta») en las barras de 20 kV de la SET Hinojosa.

Kratos solicitó a E-distribución punto de conexión para la planta en el punto LMT CASETÓN_HS 20 kV de la SET Hinojosa. Este documento no figura en la información recibida, por lo que no se tiene constancia documental de la fecha en la que fue presentado ni de los términos de su contenido.

Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2020 E-distribución contestó a la solicitud de punto de conexión indicando que para la instalación “de 5.000 kW de potencia pico y 4.999,62 kW (sic) de potencia en inversores” el punto propuesto por Kratos no resultaba viable y proponía una alternativa en las barras de 20 kV de la SET Hinojosa, si bien indicaba que se presentaban incumplimientos de potencia de cortocircuito por lo que su validez quedaba condicionada a la realización de la sustitución del transformador existente por otro transformador de 66/20 kV, con una potencia aparente de al menos 25 MVA.

El 22 de enero de 2021 Kratos aceptó el punto de conexión. Esta aceptación no consta en la documentación recibida, pero según lo indicado por E-distribución las potencias que figuraban en el proyecto básico eran inferiores a las de la solicitud inicial: 4.999,62 kW pico y 4.100 kW en inversores. Estas potencias coinciden con las que cita Kratos en su escrito de interposición de conflicto.

Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2021 E-distribución definió las condiciones económicas de la conexión, incluyendo un Pliego de Condiciones Técnicas y un Presupuesto. **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL].**

Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2021 Kratos interpuso conflicto de conexión ante la Junta al no estar conforme con el contenido del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto recibidos. En su escrito Kratos indica que, a su entender, el presupuesto de Endesa sería desproporcionado y carecería de justificación por dos motivos: porque habría un desacuerdo en la potencia del transformador a sustituir (entendiendo Kratos que sería suficiente con uno de 15 o 20 MVA en vez del de 25 MVA indicado por E-distribución) y porque estaría en desacuerdo con los valores de los precios aplicados a las unidades presupuestadas por E-distribución. Por todo lo anterior Kratos solicitaba a la Junta que dictara resolución en la que acordara que el presupuesto económico resultaría desproporcionado. Para soportar sus argumentaciones, Kratos se apoyaba en referencias a normativa y conflictos que en algunos casos se referían a suministros para consumidores.

El 24 de mayo de 2021 E-distribución presentó alegaciones en las que exponía que la potencia que había tomado en consideración para la elaboración de las

condiciones técnico-económicas iniciales había sido la de 4.999,62 kW y que ahora, realizando los cálculos para la de 4.100 kW, encontraba que el refuerzo de transformador necesario sería de 16 MVA. Adicionalmente indicaba que había procedido a emitir con fecha 24 de mayo de 2021 un nuevo Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto a Kratos reflejando esto por lo que, a su entendimiento, se habría producido la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto y en consecuencia pedía que se acordase el archivo del conflicto o su desestimación.

Este Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto de fecha 24 de mayo de 2021 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El 8 de julio de 2021 Kratos emitió escrito de reparos en el que mostraba su disconformidad con el nuevo presupuesto económico y volvía a solicitar a la Junta que dictase resolución en la que acordase que el presupuesto era desproporcionado.

Posteriormente Kratos aportó un informe de parte para soportar su solicitud.
[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la*

Administración General del Estado”. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central solar de 4,1 MW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la naturaleza del sujeto

La ley 24/2013 en su artículo 6 ('Sujetos') establece que las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica serán desarrolladas, entre otros, por los productores de energía eléctrica *“que son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, así como las de construir, operar y mantener las instalaciones de producción”* y los consumidores *“que son las personas físicas o jurídicas que adquieren la energía para su propio consumo”*.

Ambos sujetos son por lo tanto distintos y poseen distintos derechos y obligaciones. Ello debe tenerse en cuenta porque no se pueden hacer extensibles a los sujetos productores, de manera directa e indiscriminada, las normativas, conflictos o sentencias que hayan podido haberse dirimido anteriormente sobre diferencias referentes a suministros a sujetos consumidores. En este caso el conflicto habría sido interpuesto por un sujeto productor de energía eléctrica y para la resolución del conflicto debería considerarse exclusivamente aquella normativa que le sea de aplicación.

Segundo. Sobre el conflicto

El conflicto interpuesto inicialmente por Kratos estaba basado en que, a su entender, el presupuesto de E-distribución sería desproporcionado y carecería de justificación por dos motivos: porque habría un desacuerdo en la potencia del transformador a sustituir (entendiendo Kratos que sería suficiente con uno de 15 o 20 MVA) y porque estaría en desacuerdo con los valores de los precios aplicados a las unidades presupuestadas por E-distribución.

Respecto al primer desacuerdo, y según la información recibida, parece que las partes habrían llegado a un entendimiento. Respecto al segundo desacuerdo, en

caso de persistir, se sugiere que la Junta podría, si lo considera oportuno, recabar de E-distribución justificación de que el precio presupuestado es semejante al que se estaría aplicando en casos similares a otros sujetos productores, en particular respecto a aquellas partidas distintas de la principal, cual es la provisión del nuevo transformador.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 6 ('Sujetos') de la Ley 24/2013, el conflicto habría sido interpuesto por un sujeto productor de energía eléctrica, por lo que debe considerarse la normativa que como tal le sea de aplicación, sin que pueda hacerse extensible de manera directa e indiscriminada la normativa, conflictos o sentencias que hayan podido dirimirse anteriormente sobre diferencias referentes a suministros a sujetos consumidores.

Respecto al fondo de la cuestión, se sugiere que la Junta recabe, si lo considera oportuno, de E-distribución justificación de que el precio presupuestado al promotor es semejante al que se estaría aplicando en casos similares a otros sujetos productores, en particular respecto a aquellas partidas distintas de la principal, cual es la provisión del nuevo transformador.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía.